

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 66/24 – 26/09/24

EXPEDIENTE N°5152/24 –TORNEO FEDERAL “A” 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
PINTO, AXEL	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	204
SEQUEYRA, MARCELO	BOLIVAR	CIUDAD	1 PART.	204
GNEMMI, EZEQUIEL	RAFAELA	UNIÓN	1 PART.	208
PAPARELLI COLDORF, RENZO	SALTA	CTRAL. NORTE	1 PART.	208

EXPEDIENTE N°5153/24 – TORNEO SELECCIONES DE LIGA SUB “15” BS. AS. NORTE

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	SANCION	ARTÍCULO
PONCE, MATEO	GRAL. ARENALES	1 PART.	154

EXPEDIENTE N°5146/24 - TORNEO FEDERAL “A” 2024

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2024.

VISTO:

El Recurso elevado por el Sr. Juan Cruz Cartechini, DNI 32.898.241, jugador del Club Defensores de Belgrano de Ramallo, solicitando la reconsideración de la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 19 de Septiembre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 64/24, por la cual se lo sancionó con una pena de suspensión de tres -3- partidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente manifiesta "...me dirijo a Uds. a fin de aclarar a Vuestro Tribunal los hechos que derivaron en la sanción que me fuera aplicada como consecuencia del partido disputado entre el Club Defensores de Belgrano y El Club Sportivo Belgrano, el día 15 de Septiembre del corriente año. En principio, a modo de veracidad de mis dichos, y en honor a la verdad es preciso aclarar que estos se basan exclusivamente en la prueba irrefutable fílmica que acompaño a los presentes, que no hacen más que confirmar el testimonio que procedo a exponer. Que terminado el encuentro, me dirijo a saludar a los jugadores rivales, el primero de ellos niega el saludo. No obstante, al saludar nuevamente al segundo rival este también lo hace, por lo que el suscripto extiende su mano para dar una palmada en señal de consuelo, pero también de afecto, cariño y amistad que existe entre los involucrados y no un cachetazo, como indica el informe arbitral con intención de agredir. Mas aun, y siguiendo la prueba fílmica de mención, nótese que en ningún momento mi mano toca su rostro, por lo que no se comprende el porqué de la sanción basada en el art. 200 punto a Inc 2. Con todo respeto, si Vuestro Tribunal no me absolviera la sanción impuesta, solicito tenga en cuenta la aplicación del art. 202 inc b (...cuando las acciones específicas del art 200 se realicen con menor violencia..., que desde ya nunca la

hubo), solicitando su aplicación en el mínimo contemplado en el art. 202 del Reglamento de Transgresiones Penas (una fecha). A tal fin y en virtud de los hechos fácticos que no hacen sino confirmar el testimonio verídico de cómo sucedieron los hechos, teniendo en cuenta que no poseo antecedentes de expulsiones, sabiendo que cualquier sanción aplicada tendrá consecuencias lógicas en la fase revalida segunda etapa que comenzará a disputar el club del que formo parte, perjudicándome en la disputa de esta etapa decisiva del torneo, solicito tenga bien reconsiderar la sanción recibida...”.

RESULTANDO:

Que, si bien este Tribunal considera que el informe arbitral hace plena fe de los hechos que relata, ello no resulta óbice a que en casos como el bajo examen, donde a partir de elementos probatorios nuevo incorporados a las actuaciones, se verifica que los hechos no ocurrieron como los informados oportunamente, tal como se evidencia de los videos incorporados al expediente.

En virtud de ello es que este Cuerpo estima procedente hacer lugar al recurso planteado por el Sr. Juan Cruz Cartechini, jugador del Club Defensores de Belgrano de Ramallo, reconsiderando la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 19 de Septiembre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 64/24, y en consecuencia reducir la sanción que se les impuso primitivamente de tres (3) partidos de suspensión, a un (1) partido.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al recurso planteado por el Sr. Juan Cruz Cartechini, DNI 32.898.241, jugador del Club Defensores de Belgrano de Ramallo, reconsiderando la resolución dictada en el expediente de referencia en fecha 19 de Septiembre del año 2024, publicada en el Boletín Oficial N° 64/24, y en consecuencia reducir la sanción que se les impuso primitivamente de tres (3) partidos de suspensión, a un (1) partido (Arts. 32, 33 y 202 inc b del RTP).

2º) Notifíquese a la Gerencia del COMET de AFA a los fines de la aplicación de la presente resolución (Arts. 32 y 33 del RTP).

3).- Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N°5154/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024.-

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por el Club Deportivo Unión Calchaquí, contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Santa María de Fútbol –Santa María- de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial N° 1783/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00.-), establecidos por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de publicada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, por consiguiente, corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, el Club Deportivo Unión Calchaquí presenta Recurso de Apelación contra el fallo del Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga Santa María de Fútbol, Provincia de Catamarca, dictado en el Boletín Oficial N° 1783/2024 el día 02 de septiembre del corriente, el cual dictamina las siguientes sanciones: al jugador Zuñiga Agustín Maciel, de Unión Calchaquí; a Chaile Cristian Daniel del Club Santo Domingo; la pérdida del partido al Club Santo Domingo y al Club Calchaquí; la multa al Club Calchaquí y al Club Santo Domingo por el valor, a ambos, de 50 entradas en 2 fechas de local; La deducción de 20 puntos al Club Calchaquí; y la Deducción de 9 puntos al Club Santo Domingo.

Que, según el informe arbitral, a los 40 minutos del primer tiempo comienzan los incidentes ocurridos en el partido disputado entre ambos equipos, cuando el jugador Chaile, de Santo Domingo y Zuñiga del Club Deportivo Unión Calchaquí, son expulsados por agresiones entre ambos, al retirarse de la cancha se produce un tumulto entre el jugador visitante y una serie de simpatizantes, identificados por el árbitro, del Club Deportivo Unión Calchaquí (entre ellos familiares de Zuñiga) sin llegar a agresiones físicas. Pasados algunos minutos y controlada la situación, el árbitro del encuentro se comunica con el encargado de la policía quien asegura que están dadas las garantías para seguir el partido. Seguidamente llama a los capitanes para retomar el partido y es donde el capitán del Club Santo Domingo le comunica que ellos no van a seguir disputando el encuentro porque no se sentían seguros, por lo que el árbitro da por finalizado el encuentro.-

Ahora bien, que dado el informe arbitral el partido no sigue por decisión exclusiva del Club Santo Domingo, quienes manifestaron no estar seguro, a pesar que la policía garantizaba la seguridad para la continuidad del mismo y que dicha decisión fue respetada por el árbitro quien decidió continuar con el encuentro, siendo este el encargado de decidir, según su criterio, si el partido se sigue o no jugando.

Que en base a estos relatos y sin contar con una prueba que demuestre un accionar malicioso o caprichoso del árbitro para continuar con el partido, parece sumamente exagerado y desmedido el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Liga Santa María de Fútbol, con todas las sanciones aplicadas.

RESULTANDO:

Que el informe arbitral, es claro, por un lado, con la expulsión de los jugadores de ambos equipos, con el tumulto que se generó sin agresiones físicas graves, que esto fue controlado por la policía encargada de la seguridad, quienes con posterioridad garantizaban la seguridad para la continuidad del partido. Que fue una decisión del Club Santo Domingo no continuar disputando el juego, siendo que el árbitro los había llamado para retomar los minutos faltantes.-

Que, siendo los informes arbitrales conforman una semi prueba para decidir los fallos, que no habiendo otra prueba que pueda contradecir dicho informe, parece desmedido el fallo del Tribunal de Disciplina, especialmente con la sanción de quita de puntos y multa económica a los dos clubes.

Que por lo expuesto, en los considerandos corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración planteado por el Club Deportivo Unión Calchaquí contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Santa María de Fútbol –Santa María- de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial N° 1783/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) Aceptar parcialmente el Recurso de Reconsideración presentada por el Club Deportivo Unión Calchaquí contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Santa María de Fútbol –Santa María- de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial N° 1783/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024.-

2º) Dar por finalizado el partido Disputado entre el Club Deportivo Unión Calchaquí y el Club Santo Domingo, dando como vencedor al Club Deportivo Unión Calchaquí manteniendo el resultado al momento de suspensión de uno (1) a cero (0) (Arts. 32 y 33 R.T.P.).-

3º) Sancionar con la pérdida del partido al Club Santo Domingo, por no salir a disputar la continuidad del partido (Art. 106 inc. b y d, R.T.P.).-

4º) Mantener las Sanción dispuesta a los Jugadores Reyes Pablo Martin y Chaile Cristian Daniel, ambos del Club Santo Domingo (Arts. 32 y 33 R.T.P.).-

5º) Mantener la Sanción dispuesta al Jugador Zuñiga Agustín Maciel, del Club Deportivo Unión Calchaqui(Arts. 32 y 33 R.T.P.).-

6º) Desestimar las Sanciones económicas dispuestas en el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Santa Maria de Fútbol –Santa María- de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial N° 1783/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024(Arts. 32 y 33 R.T.P.).-

7º) Desestimar las Sanciones de deducción de puntos dispuestas en el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Santa Maria de Fútbol – Santa María- de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial N° 1783/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024(Arts. 32 y 33 R.T.P.).-

8º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Partido: Club Villa Sanguinetti (Arrecifes) vs Sports Salto (Salto).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Walter Trassens, producido con motivo del partido que se estaba disputando en fecha 17 de Septiembre del año 2024, entre el Club Villa Sanguinetti, afiliado a la Liga de Fútbol de Arrecifes vs. el Club Sports Salto, afiliado a la Liga Deportiva de Salto, correspondiente a la fecha 6 del Torneo 5 Ligas 6 Ciudades, categoría Sub 17 - Zona B, mediante el cual nos hace saber que: “...informo que a los 57 minutos procedo a suspender el encuentro por una gresca generalizada entre jugadores de ambos clubes. Esta misma se genera cuando sanciono una falta a favor del club Villa Sanguinetti, el jugador número 13 de Club Sports le da un empujón al jugador número 4 del club Villa Sanguinetti. Participaron de la gresca los jugadores del club Villa Sanguinetti, nro 4 Bertora Ayrton, nro 11 Méndez Alexander Omar, 16 Dagostino Bautista y los jugadores del Club Sports nro 3 Baque Thiago, nro 10 Ávila Pablo Joaquín, nro 9 Soria Agustín, nro 13 Espejo Milton Elías Jesús, nro 6 Gasol Calismonte Maximiliano, nro 15 Cáceres Erik Facundos quien había sido expulsado anteriormente e ingresa de la zona de vestuarios a participar de la gresca así mismo el auxiliar de campo Sr Olmos Sebastián también participó de la gresca dando empujones a los jugadores

adversarios y cuerpo técnico local. El señor Di Marco Guillermo en el momento de la gresca insulto verbalmente al cuerpo técnico local y a los simpatizantes locales. La gresca se calmo gracias a que los de Villa Sanguinetti Sr. DT Martín Juan, Sr. Ay. Avalos Guillermo y Sr. presidente de Claudio Martín ingresaron al campo de juego a separar y calmar a los jugadores de ambos clubes. Tarjetas rojas: Villa Sanguinetti: 4 Bertora, Ayrton (55 - Violencia); 16 Dagostino, Bautista (55 - Violencia); 11 Méndez, Alexander Omar (57 - Violencia); Sports Salto: 17 Lagomarsino, Thiago (38); 10 Avila, Pablo Joaquín (55 - Violencia); 13 Espejo, Milton Elías Jesús (55 - Violencia); 6 Gasol Calismonte, Maximiliano (55 - Violencia); 9 Soria Chiosso, Agustín (55); 3 Baque, Thiago (55 - Violencia); 15 Cáceres, Erik Facundo (Después del partido – Violencia). Sr Olmos Sebastián, auxiliar del Club Sports Salto: Expulsado del juego en 55. Min, ingreso al campo de juego insulto a la terna arbitral amenazo al cuerpo técnico local y a la terna arbitral debió ser retirado del predio por incitar a seguir peleando a sus jugadores intento agredir el DT del equipo local....”(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal resolvió dar traslado del referido informe elevado por el árbitro a las ligas de Fútbol de Arrecifes y Deportiva de Salto, a fin de que corriera vista a sus Clubes afiliados y a los jugadores y auxiliar indicados, para que efectúen sus descargos de conformidad con lo que establecen los Arts. 6 y 7 del RTP, ejerciendo sus derechos constitucionales de defensas.

Se recibe descargo del club Villa Sanguinetti, del cual surge que “...Liminarmente es dable inferir, que no existió como indica el informe del

arbitral - una gresca generalizada (la negrita y subrayado me es propio) entre jugadores de ambos clubes, por cuanto, nuestros jugadores, cuerpo técnico e integrantes de la Comisión Directiva del Club allí presentes, jamás agredieron ni verbal ni físicamente a su par Sports. Si bien, el hecho desafortunado se produce cuando un jugador de Spors - disgustado con la decisión del árbitro empuja a un jugador de nuestro Club, lo cierto es, que nuestros jugadores, cuerpo técnico y demás integrantes del Club nunca reaccionaron a la conducta agresiva, irresponsable y antideportiva del Club Sports. Prueba de ello, resulta la parte final del informe arbitral donde el árbitro del partido expone que: "...la gresca se calmó gracias a que los de Villa Sanguinetti Sr. DT Martin Juan, Sr. Avalos Guillermo y Sr. Presidente de Claudio Martin ingresaron al campo de juego a separar y calmar a los jugadores de ambos Clubes..." (sic). Por razones obvias, nuestros jugadores al ser agredidos físicamente por su par Sports. y verse envueltos en una gresca de la cual no participaron, sino que quedaron rehenes de la situación, protegieron su integridad física defendiéndose, insisto, no agrediendo a nadie, sino protegiéndose de la agresividad de su rival..."

Se recibe descargo del Club Sports Salto, del cual surge que "...l informe es improcedente, falaz e imparcial. En primer lugar, el encuentro se disputó en un estadio totalmente distinto al que figuraba en el cronograma del sistema COMET (Estadio Municipal de Arrecifes). Los jugadores llegaron hasta ese estadio y encontraron todo cerrado. Dirigentes de nuestro club tomaron la decisión de pasar por la cancha de Villa Sanguinetti, donde se encontraron con que estaba toda la organización para disputarse en su cancha (Estadio de Villa Sanguinetti). Automáticamente se comunicaron con el CT que se encontraba en el estadio municipal, repito, estadio que estaba informado por COMET,

siendo que en ningún momento el delegado del Club Villa Sanguinetti se haya comunicado con nuestros representantes para informar dicha situación, error sancionable por parte del club local teniendo en cuenta que el estadio donde se disputó el encuentro no estaba registrado por el sistema COMET y no ofrecía ningún tipo de garantías de seguridad ya que horas más tardes paso lo mismo en un TORNEO paralelo organizado por LA FEDERACION NORTE DE FUTBOL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES donde jugaban Villa Sanguinetti vs Obras Sanitarias como lo informo en el boletín 19/24. En la jornada que se disputó, donde jugaron el sub-12 y sub-17, hubo muchos errores de forma y de fondo por parte de la terna arbitral. En principio, antes del partido de la sub-12, nunca se acreditó ni hubo presencia de personal médico en la cancha estando ante la presencia de un GRAVE INCUMPLIMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO, donde la jornada debía ser suspendida inmediatamente por ser este un requisito esencial para el arranque del partido según el reglamento vigente del torneo, con el agravante de que el árbitro en cuestión se encontraba a sabiendas de ello, jugando de igual manera el encuentro. Recién en el segundo tiempo de ese partido vino una persona acreditando ser enfermera. Ya en el desarrollo del partido de la sub-17, hubo horrores arbitrales de imparcialidad que hicieron que el partido fuera tomando peligrosidad para los jugadores. Por ejemplo, el informe erróneo de la terna arbitral acusa que la gresca se desarrolla por un jugador de Sports, siendo que en el soporte fílmico que se adjunta, el jugador con casaca N° 11 de Villa Sanguinetti aplica un golpe de puño al jugador con casaca N 19 de Sports, y allí se origina lo que más tarde sería un episodio triste para este torneo tan importante. Además, en otro soporte fílmico que se adjunta. Se logra visualizar que en el estadio que NO debía jugarse estaba la puerta abierta de acceso, donde parcialidad local (padres, menores, mujeres) ingresan a agredir con insultos a nuestros jugadores,

desmintiendo este video el informe arbitral. Además, en el video se puede visualizar que el Sr. Olmos Sebastián nunca se encontró en el estadio debido a que fue expulsado en el primer tiempo. Además, el jugador Cáceres N° 15 en ningún momento fue expulsado del encuentro, dato no menor, nunca participó del mismo, siendo que estaba en el banco de suplentes, otro error arbitral que deja al desnudo la imparcialidad y la poca profesionalidad de la terna. En el marco de apaciguar la gresca, el DT Guillermo Di Marco, que se encontraba dentro del estadio, siendo el único representante del CT, solicita, como se nota en el video, a la dirigencia y CT local que sacara la parcialidad de Villa Sanguinetti que había ingresado al estadio de manera ilegal para poder sacar a nuestros jugadores del peligro inminente que corrían. Los árbitros, de manera antirreglamentaria, al finalizarse la gresca se retiran antes que los jugadores, siendo que la terna no puede abandonar el estadio primero que los participantes. En el video que se adjunta, el jugador N° 3 y N° 6 de nuestro club en ningún momento participan de la gresca. Por ello consideramos que el informe arbitral se encuentra viciado de errores graves que tergiversan la realidad de los hechos tornándose incompleto. Por otro lado solicitamos que el encuentro sea reanudado sin presencia de público y con otra terna arbitral, debido a que FALTABAN 30 minutos para la conclusión del mismo, encontrándonos empatados en igualdad de puntos y partidos, ya que la definición en la clasificación es por sistema olímpico y ello DEFINE LA CLASIFICACION...”

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en

ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que, conforme a las Reglas de Juego de la FIFA de aplicación en el torneo referenciado, en la Regla 3 -respecto al número de jugadores- se establece que “el partido no deberá reanudarse... si un equipo no cuenta con siete jugadores como mínimo”.

Al respecto, el Reglamento de Transgresiones y Penas en su Art. 106 inc. e) establecen la pérdida de partido cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores).

De las constancias agregadas a las actuaciones surge que el club visitante luego de los incidentes informados por el árbitro, resultó con cinco jugadores de cancha expulsados, siendo ellos Baque (3), Soria (9), Ávila (10), Espejo (13) y Gasol Calismonte (6), con lo cual quedó en inferioridad numérica para continuar con el desarrollo del partido suspendido.

Que, por ello, se debe dar por finalizado el partido que se estaba disputando en fecha 17 de Septiembre del año 2024, entre el Club Villa Sanguinetti, afiliado a la Liga de Fútbol de Arrecifes vs. el Club Sports Salto, afiliado a la Liga Deportiva de Salto, correspondiente a la fecha 6 del Torneo 5 Ligas 6 Ciudades, categoría Sub 17 - Zona B, con el siguiente resultado: Club Villa Sanguinetti: 3 -tres- goles vs Club Sports Salto: 0 -cero- gol.

Sancionar a los jugadores de club Villa Sanguinetti, nro 4 Bertora Ayrton, nro 11 Méndez Alexander Omar, 16 Dagostino Bautista y a los del Club Sports, nro 3 Baque Thiago, nro 10 Ávila Pablo Joaquín, nro 9 Soria Agustín, nro 13 Espejo Milton Elías Jesús, nro 6 Gasol Calismonte Maximiliano y nro 15 Cáceres Erik Facundos, con una pena de SUSPENSION de un (1) partido.

Asimismo, corresponde sancionar al auxiliar del Club Sports Salto, Sr. Olmos Sebastián, con una pena de SUSPENSION de seis (6) partidos.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando en fecha 17 de Septiembre del año 2024, entre el Club Villa Sanguinetti, afiliado a la Liga de Fútbol de Arrecifes vs. el Club Sports Salto, afiliado a la Liga Deportiva de Salto, correspondiente a la fecha 6 del Torneo 5 Ligas 6 Ciudades, categoría Sub 17 - Zona B, con el siguiente resultado: Club Villa

Sanguinetti: 3 -tres- goles vs Club Sports Salto: 0 -cero- gol (Regla 3 de Juego de la FIFA y Arts. 32, 33, 106 inc e y 152 del RTP).

2°) Sancionar a los jugadores de club Villa Sanguinetti, nro 4 Bertora Ayrton, nro 11 Méndez Alexander Omar, nro. 16 Dagostino Bautista y a los del Club Sports, nro 3 Baque Thiago, nro 10 Ávila Pablo Joaquín, nro 9 Soria Agustín, nro 13 Espejo Milton Elías Jesús, nro 6 Gasol Calismonte Maximiliano y nro 15 Cáceres Erik Facundos, con una pena de SUSPENSION de un (1) partido (Arts. 32, 33 y 154 del RTP).

3°) Sancionar al auxiliar del Club Sports Salto, Sr. Olmos Sebastián, con una pena de SUSPENSION de seis (6) partidos (Arts. 32, 33 y 185, 209 y 260 del RTP).

4°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-